

## **INSTRUCCIÓN Nº 17/2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE FACILITAN A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS**

La Ley Orgánica 8/2013, de 8 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, define en su artículo 6 los elementos del currículo y en su artículo 6.bis la distribución de competencias entre el Gobierno, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las Administraciones Educativas y los centros docentes.

A los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación se añaden los estándares de aprendizaje evaluables. El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, define dichos estándares como “especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje” e indica en su artículo 12.1. que “Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las asignaturas de los bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables”.

Las competencias, ya definidas en la Ley Orgánica de Educación, son reformuladas de nuevo como competencias clave y puestas en valor, de la misma forma que en el artículo 94.1 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, ya se tomaban dichas competencias como referencia para la evaluación del alumnado.

Por su parte, el Decreto 103/2014, de 10 de junio (DOE núm. 114 de 16 de junio) establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura. En sus anexos especifica contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables para las asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica., tal como la LOMCE establece.

El Decreto se complementa con la Orden de 6 de agosto de 2014 (DOE núm. 156 de 13 de agosto) por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria. En su preámbulo se emplazaba a la Administración educativa a “poner a disposición del profesorado las nuevas herramientas evaluadoras, de la forma más sencilla posible, facilitando su labor como docente”, que es precisamente el objeto de esta Instrucción.

El interés por las competencias básicas, tanto a la hora de la integración curricular como de la evaluación, puede retrotraerse hasta el año de implantación de la LOE, en que a nivel estatal se pone en marcha el Proyecto COMBAS (Proyecto de Integración

curricular de las competencias básicas), cuyo desarrollo en la región se ha llevado a cabo a través del Plan de Formación de Competencias Básicas de Extremadura, que se ha venido desarrollando desde el curso 2010-2011 y en el que han participado numerosos centros educativos.

La relevancia otorgada a la evaluación por competencias tanto en la normativa básica como en su desarrollo curricular para la Comunidad Autónoma de Extremadura hace necesario que se facilite al profesorado un modelo posible de correlación entre contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias, con el fin de facilitar la correcta evaluación competencial.

Por todo ello, la Secretaría General de Educación considera conveniente dictar la presente

## **INSTRUCCIÓN**

1. El objeto de la presente Instrucción es facilitar a los centros que imparten Educación Primaria unas orientaciones para la evaluación por competencias. Se presenta para ello una forma de interrelación entre los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, definidos en el decreto de currículo de la Comunidad Autónoma, con las competencias clave relacionadas con cada uno de ellos, puesto que todas las áreas del currículo deben participar en el desarrollo de las distintas competencias del alumnado.

2. Se entiende por perfil de área el conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de un área determinada. El perfil de un área es el referente para evaluar al alumnado en el área correspondiente. Para la correcta evaluación de uno o varios estándares, el docente establecerá situaciones de enseñanza-aprendizaje y otras medidas que considere necesarias: trabajos individuales, en equipo, realización de tareas, pruebas escritas y orales, resolución de problemas, proyectos, etc. También usará instrumentos de evaluación tales como rúbricas y portfolios. Todo ello permitirá averiguar si el alumno consigue superar dichos estándares total o parcialmente. Los estándares seleccionados para el conjunto del periodo que se quiera evaluar servirán para calificar oportunamente cada área, a proporción de los estándares superados total o parcialmente. Los centros educativos pueden ponderar los estándares, concediendo a unos más importancia que a otros para la determinación de la nota de la evaluación o del curso.

3. El perfil de área, al ponerse en relación con las competencias, permitirá igualmente identificar de manera sencilla las competencias que se desarrollan a través del área. Ello permitirá la migración de los resultados obtenidos en la evaluación de los estándares de cada área a la a los correspondiente perfiles competenciales, permitiendo así, de una forma sencilla, la correcta evaluación de los niveles de desempeño de todas las competencias relacionadas con el área.

4. Se entiende por perfil de competencia el conjunto de estándares de aprendizaje evaluables relacionados con una competencia. Estaría formado por todos los estándares de las distintas áreas que inciden en una competencia dada. Igualmente, los estándares incluidos en este perfil podrían ser también objeto de ponderación, puesto que cada estándar puede estar vinculado a más de una competencia, otorgando mayor relevancia a unos estándares que a otros para la evaluación del nivel de desempeño de las competencias.

5. Los anexos que detallan la correlación entre estándares y competencias para las distintas áreas de la Educación Primaria, asignando a cada estándar las competencias a las que afecta, permitirán establecer el perfil de competencia y facilitar la evaluación competencial del alumnado.

6. La evaluación de los niveles de desempeño de las competencias se aplicará tanto a las evaluaciones de progreso como a la evaluación final de curso, constituyendo un procedimiento cuantificable en la identificación de los aprendizajes adquiridos.

7. La consecución de los estándares que integran el perfil de área servirá de manera determinante para calificar el área en cuestión. La determinación del perfil de competencia servirá al equipo de evaluación para medir los progresos del alumnado a lo largo del curso y de toda la etapa. La evaluación competencial servirá, pues, de referencia a los docentes, aunque no se refleje necesariamente en los documentos oficiales de evaluación, si bien podrá informarse de ella a las familias en los correspondientes boletines de notas o por medio del tutor. Podrá servir, también, para medir de forma más exacta el progreso del alumnado en cada una de las áreas, pudiéndose usar para matizar las calificaciones obtenidas en áreas concretas.

8. La presente Instrucción incluye un Anexo I donde se explican los códigos que se utilizan en los documentos que correlacionan estándares y competencias para las distintas áreas, documentos que forman el Anexo II. Ambos podrán descargarse en la Plataforma Educativa Educarex.

9. Dichos anexos son una propuesta orientativa, para todas las áreas de Primaria, si bien los centros educativos, en virtud de su autonomía, podrán redefinir las competencias que consideren vinculadas a cada estándar de aprendizaje y, de considerarlo necesario, ponderar el peso de cada uno de los estándares tanto en el perfil de área como en el perfil de competencia.

10. Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito territorial, darán publicidad a la presente Instrucción y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

En Mérida, a 4 de septiembre de 2014  
EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Fdo. César Díez Solís